



Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ORDEN DE POLICÍA No.196

Medellín, 18 de Noviembre 2024

| | |
|--|--|
| RADICADO | 2-26114-24 |
| INFRACCIÓN | <i>"Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse: 13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001."</i> |
| INSPECTOR | CARLOS ARTURO DUQUE HIGUITA |
| PRESUNTO INFRACCTOR- | JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO |
| COMPARENDO NO. | 05-001-6-2022-78659 |
| FECHA DE INFRACCIÓN | 18 de septiembre de 2022 |
| DIRECCIÓN DE LA INFRACCIÓN | CALLE 104 A # 50 B, Medellín-Antioquia |
| HORA DE INICIO DE AUDIENCIA | 03:30 PM |
| HORA DE FINALIZACIÓN DE AUDIENCIA | 03:45 PM |

INSTALACIÓN DE AUDIENCIA

En la fecha y hora señaladas anteriormente, conforme al auto que dio apertura a la presente actuación, **El Inspector de Policía Urbano de Primera Categoría**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 se constituye en audiencia pública dentro de la **ACTUACIÓN VERBAL ABREVIADA** de que trata el Artículo 223 de la misma normativa, para decidir respecto a las objeciones presentadas en contra de una orden de comparendo de policía, se deja constancia que le presunto infractor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO**, no se hace presente a la audiencia, a pesar que fue debidamente citado como obra en el expediente.

Se presenta el señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO** identificado con cedula ..., reside ..., correo electrónico ..., teléfono ...



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

ANTECEDENTES:

- El día **18 de septiembre de 2022**, el funcionario de la Policía Nacional, con placa policial **170765** de esa institución, impone la Orden de Comparendo No. **05-001-6-2022-78659**, al ciudadano **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO** portador de la cédula de ciudadanía N° **1.001.139.184**, por el despliegue del comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Artículo 140, NUMERAL 13 de la Ley 1801 de 2016, el cual dice:

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.”

(...)”

En la sección de los hechos que dieron origen al comparendo dice: *“MEDIANTE REGISTRO A PERSONAS SE LE ENCUENTRA AL CIUDADANO 01 CIGARRILLO DE MARIHUANA EL CUAL SE ENCUENTRA CERCA AL COLEGIO DE VILLA NIZA.”*

Al respecto también da cuenta el comparendo, que el presunto implicado en la casilla de descargos manifestó lo siguiente: *“LA FALLA ES MIA MI AGENTE”*. Ese hecho precisamente dio lugar al comparendo con las consecuencias jurídicas que ello implica.

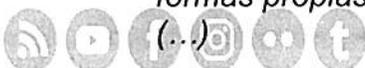
Se le concede la palabra al señor **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO** para que haga sus descargos y manifiesta lo siguiente *“.....”*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEBIDO PROCESO

El artículo 29 de la Constitución Política contempla el Debido Proceso para toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60. Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

“Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

(...)”

COMPETENCIA

Las atribuciones de los Inspectores de Policía están consagradas en el artículo 206 de la ley 1801 de 2016.

“(...)”

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)”.

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el ciudadano en mención incurrió en los comportamientos descritos en el artículo 140 numeral 13 de la ley 1801 de 2016, y cuáles son las consecuencias.

Enquadramiento de la conducta.

“Artículo 140. Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público. Los siguientes comportamientos son contrarios al cuidado e integridad del espacio público y por lo tanto no deben efectuarse

(..)

13. Consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de centros deportivos, y en parques. También, corresponderá a la Asamblea o Consejo de Administración regular la prohibición del consumo de sustancias psicoactivas en determinadas áreas de las zonas comunes en conjuntos residenciales o las unidades de propiedad horizontal de propiedades horizontales, en los términos de la Ley 675 de 2001.

(..)”



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA

INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA

Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

En el caso concreto, existen elementos materiales en contra de **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO**, de quien la policía nacional dice desplegó comportamiento contrario a la convivencia, ya descrito en la norma citada, al estar portando sustancias prohibidas.

Es importante tener en cuenta que la normativa de seguridad y convivencia ciudadana tiene como objeto: "**Artículo 1°. Objeto.** Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente".

Pero las Órdenes de policía deben estar fundamentadas en principios como: "12. *Proporcionalidad y razonabilidad.* La adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

13. *Necesidad.* Las autoridades de Policía solo podrán adoptar los medios y medidas rigurosamente necesarias e idóneas para la preservación y restablecimiento del orden público cuando la aplicación de otros mecanismos de protección, restauración, educación o de prevención resulte ineficaz para alcanzar el fin propuesto.

Parágrafo. Los principios enunciados en la Ley 1098 de 2006 deberán observarse como criterio de interpretación y aplicación de esta ley cuando se refiera a niños, niñas y adolescentes.

(...)", según el artículo 8° de la ley 18101 de 2016.

Es razonable, que si se cometen conductas contrarias a la convivencia, surjan unas consecuencias denominadas medidas correctivas; y es necesario que el Estado reaccione a esos comportamientos, con la finalidad de garantizar la prevención, pues se trata de normas de orden público que deben ser acatadas por todos los colombianos.

La ley prohíbe el porte de sustancias prohibidas y más cuando se trata de sustancias estupefacentes, todo esto en protección de la salud pública y los derechos de los niños niñas y adolescentes, y en el caso que nos ocupa no existe justificación alguna para que el ciudadano **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO**, estuviera portando sustancias prohibidas, más aun cerca del colegio de villa Niza, este tipo de comportamientos van en contra del cuidado y protección de niños, niñas y adolescentes, ciudadanos de especial protección por la ley y las autoridades, motivo por el cual este Despacho encuentra necesaria la imposición de una medida correctiva de multa general tipo 4, y hacer una llamado de atención al cuidando para que se abstenga de realizar en el futuro estos comportamientos.



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334





Alcaldía de Medellín

-----Distrito de-----

Ciencia, tecnología e innovación
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICIA
Calle 104B No. 48-60 Casa de Justicia Villa del Socorro

Sin más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE AL CIUDADANO JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO, portador del Documento **CC. 1.001.139.184**, de acuerdo con lo expuesto en las consideraciones, por incurrir en comportamientos descritos en el **ARTICULO 140 NUMERAL 13 DE LA LEY 1801 DE 2016**.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER medida correctiva consistente en **MULTA GENERAL TIPO 4, EQUIVALENTE A CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (499.829)**, al ciudadano **JUAN CAMILO ÁLVAREZ RESTREPO**, portador del Documento **CC. 1.001.139.184**, **LA CUAL DEBERÁ CANCELAR ANTES DEL 05/12/2024**.

ARTÍCULO TERCERO: La presente decisión se notifica en estrados, y contra ella proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior funcional, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la decisión se procederá con el archivo del expediente.

En este estado de la Audiencia Pública, se da por terminada diligencia siendo las 03:45 P.M., quedando todos debidamente notificados, por lo que en constancia firman los intervinientes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ARTURO HIGUITA DUQUE
Inspector



JUAN ESTEBAN PEREZ RESTREPO
Abogado contratista



www.medellin.gov.co

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Inspección 2 de Policía Urbana – Barrio Villa Socorro
Calle 104 B # 48-60, Teléfonos: 5211334



